



Bogotá D.C., 17 de junio de 2008

AUTO No. 1926

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de unas Medidas de Manejo Ambiental y se toman otras disposiciones”

**EL ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 13 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y por la Resolución 0856 del 28 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1030 del 29 de julio de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial le estableció unas Medidas de Manejo Ambiental a la empresa Laboratorios Agar, para la actividad a desarrollar en la planta de formulación y empaque de plaguicidas de uso doméstico de los raticidas Mata Rata Guayaquil y Agar Mata Rata y el insecticida Mata Cucarachas, ubicada en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

Que el Representante Legal de la empresa Laboratorio Agar, mediante comunicación 4120-E1-94852 del 12 de septiembre de 2007, manifestó a este Ministerio su interés en modificar la Resolución 1030 de 2005 para incluir *“una nueva actividad debido a la baja rotación de los productos”*.

Que con oficio 2400-E2-94852 del 27 de septiembre de 2007, este Despacho le solicitó al usuario los costos de la modificación, con el objeto de liquidar el servicio de evaluación; la empresa mediante comunicación 4120-E1-103594 del 4 de octubre de 2007 reportó los costos solicitados.

Que este Despacho con escrito 2400-E2-103594 del 16 de octubre de 2007 remitió la liquidación de cobro por el servicio de evaluación. El pago correspondiente fue enviado por el Gerente de la empresa Laboratorio Agar con oficio 4120-E1-115395 del 1 de noviembre de 2007, realizado el día 23 de octubre de 2007 con número de referencia 154046307, por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/LEGAL (\$318.000).

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras disposiciones”

Que con oficio 2400-E2-130116 del 10 de diciembre de 2007, el Representante Legal de la empresa Laboratorio Agar solicitó la modificación de la Resolución No. 1030 de 2005 “*porque se va a crear una nueva debido a la baja rotación de los productos*”, para lo cual envió copia de la consignación del cobro por evaluación y del certificado de existencia y representación legal.

Que este Despacho, con oficio 4120-E1-130116 del 21 de diciembre de 2007, le informó al Representante Legal de la empresa Laboratorio Agar que para dar inicio al trámite de modificación de la Resolución No. 1030 de 2005, era necesario dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que mediante comunicación 4120-E1-58513 del 28 de mayo de 2008, el Representante Legal de la empresa Laboratorio Agar solicita la modificación de la Resolución No. 1030 de 2005, en el sentido de “*incluir la ampliación de uso de producto de MATA VOLADORES Y RASTREROS GUAYAQUIL, con base en el ingrediente activo tetrametrinas principio activo grado técnico medianamente tóxico*”, para lo cual remitió la descripción de las actividades a desarrollar, dando así cumplimiento a lo ordenado en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 4 establece que la modificación del plan de manejo ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el artículo 30 del Decreto 1220 de 2005 estableció que la modificación de los Planes de Manejo Ambiental a que se refiere el artículo 40 de dicha norma, se registrará bajo lo dispuesto en los artículos 26 a 29 de dicha norma.

Que el párrafo primero del artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el artículo segundo del Decreto 500 de 2006, establece que en los casos que componen el régimen de transición, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de las normas ambientales, y que además podrá establecer las medidas de manejo ambiental que considere necesarias, mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el artículo 33 de dicho Decreto.

Que el artículo 33 del Decreto 1220 de 2005 establece:

“Artículo 33. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, son objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la implementación del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y monitoreo, y de contingencia, así como la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras disposiciones”

2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.*
3. *Corroborar cómo es el comportamiento real del medio ambiente y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
4. *Evaluar el desempeño ambiental considerando las medidas de manejo establecidas para controlar los impactos ambientales.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia.”

Que en el artículo 26 de la norma en cita se estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el artículo 30 del Decreto 1220 de 2005 establece:

“Art. 30. De la modificación, cambio de solicitante y cesión del Plan de Manejo Ambiental. Lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29 del presente decreto, se aplicará en lo pertinente a los Planes de Manejo Ambiental a que se refiere el artículo 40 de esta norma.”

Que teniendo en cuenta que la petición del Representante Legal de la empresa Laboratorio Agar se adecua a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 1220 de 2005 incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de las Medidas de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1030 del 29 de julio de 2005, en el sentido de incluir el producto MATA VOLADORES Y RASTREROS GUAYAQUIL ingrediente activo tetrametrinas.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras disposiciones”

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que mediante Resolución 0856 del 28 de mayo de 2008 las funciones del Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, le fueron encargadas al Asesor Código 1020 Grado 13.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de las Medidas de Manejo Ambiental establecido por este Ministerio a la empresa LABORATORIO AGAR mediante Resolución No. 1030 de 29 de julio de 2005, para la actividad a desarrollar en la planta de formulación y empaque de plaguicidas de uso doméstico de los raticidas Mata Rata Guayaquil y Agar Mata Rata y el insecticida Mata Cucarachas, ubicada en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, en el sentido de incluir de incluir el producto MATA VOLADORES Y RASTREROS GUAYAQUIL ingrediente activo tetrametrinas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa LABORATORIO AGAR.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN MÁRMOL MONCAYO
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales